



**Asamblea General**

Distr.  
GENERAL

A/HRC/WG.6/5/COG/2  
17 de marzo de 2009

ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS

CONSEJO DE DERECHOS HUMANOS  
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal  
Quinto período de sesiones  
Ginebra, 4 a 15 de mayo de 2009

**RECOPIACIÓN PREPARADA POR LA OFICINA DEL ALTO COMISIONADO  
PARA LOS DERECHOS HUMANOS CON ARREGLO AL PÁRRAFO 15 b)  
DEL ANEXO DE LA RESOLUCIÓN 5/1 DEL CONSEJO  
DE DERECHOS HUMANOS\***

**Congo**

El presente informe es una recopilación de la información que figura en los informes de los órganos de tratados, los procedimientos especiales, incluidas las observaciones y comentarios del Estado interesado, y en otros documentos oficiales pertinentes de las Naciones Unidas. En el informe no se consignan más opiniones, observaciones o sugerencias de la Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos (ACNUDH) que las que figuran en los informes hechos públicos por ésta. En el informe se sigue la estructura de las directrices generales aprobadas por el Consejo de Derechos Humanos. La información incluida se documenta sistemáticamente en las notas. El informe se ha preparado teniendo en cuenta que la periodicidad del examen en el primer ciclo es cuatrienal. Cuando no se ha dispuesto de información reciente se han utilizado también los últimos informes y documentos disponibles que no estaban desactualizados. Como solamente se recopila la información contenida en los documentos oficiales de las Naciones Unidas, la falta de información sobre algunas cuestiones específicas o la escasa atención dedicada a éstas pueden deberse a que no se ha ratificado el tratado correspondiente y/o a un bajo nivel de interacción o cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos.

\* Documento presentado con retraso.

## I. ANTECEDENTES Y MARCO

### A. Alcance de las obligaciones internacionales<sup>1</sup>

<i>Principales tratados universales de derechos humanos<sup>2</sup></i>	<i>Fecha de ratificación, adhesión o sucesión</i>	<i>Declaraciones/reservas</i>	<i>Reconocimiento de competencias concretas de órganos de tratados</i>
ICERD	11 de julio de 1988	No	Denuncias individuales (art. 14): No
ICESCR	5 de octubre de 1983	Retiradas (art. 13 3) y 4)	-
ICCPR	5 de octubre de 1983	Sí (art. 11)	Denuncias entre Estados (art. 41): Sí
ICCPR-OP 1	5 de octubre de 1983	No	-
CEDAW	26 de julio de 1982	No	-
CAT	30 de julio de 2003	No	Denuncias entre Estados (art. 21): No Denuncias individuales (art. 22): No Procedimiento de investigación (art. 20): No
CRC	14 de octubre de 1993	No	-
<i>Principales tratados en los que Congo no es parte: OP-ICESCR<sup>3</sup>, ICCPR-OP 2, OP-CEDAW (sólo firma, 2008), OP-CAT (sólo firma, 2008), OP-CRC-AC, OP-CRC-SC, ICRMW (sólo firma, 2008), CRPD (sólo firma, 2007), CRPD-OP (sólo firma, 2007) y CED (sólo firma, 2007).</i>			
<i>Otros instrumentos internacionales relevantes</i>		<i>Ratificación, adhesión o sucesión</i>	
Convención para la Prevención y la Sanción del Delito de Genocidio		No	
Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional		Sí	
Protocolo de Palermo <sup>4</sup>		No	
Refugiados y apátridas <sup>5</sup>		Sí, excepto las Convenciones de 1954 y 1961	
Convenios de Ginebra de 12 de agosto de 1949 y sus Protocolos adicionales <sup>6</sup>		Sí, excepto el Protocolo adicional III	
Convenios de la OIT <sup>7</sup>		Sí	
Convención relativa a la Lucha contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza (UNESCO)		Sí	

1. En 2000 el Comité de Derechos Humanos hizo un llamamiento al Congo para que retirara la reserva con respecto al artículo 11 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (ICCPR)<sup>8</sup>. En 2003 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) instó al Congo a que acelerara sus esfuerzos encaminados a ratificar el Protocolo Facultativo de la Convención y a que aceptara la enmienda al párrafo 1 del artículo 20 de la Convención<sup>9</sup>. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) acogió con agrado la ratificación de los Convenios Nos. 105, 138 y 182 de la OIT<sup>10</sup>, y recomendó al Congo que ratificara el Protocolo de Palermo<sup>11</sup> y finalizara el proceso de ratificación de los Protocolos Facultativos de la Convención sobre los Derechos del Niño, el relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (OP-CRC-AC) y el relativo a la participación de niños en los conflictos armados (OP-CRC-SC)<sup>12</sup>.

### B. Marco constitucional y legislativo

2. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño (CRC), si bien elogió al Congo por haber elaborado un proyecto de ley de promoción y protección de los derechos de las poblaciones indígenas, manifestó que le preocupaba que dicho proyecto de ley no contuviera una referencia expresa a los derechos de los niños indígenas, y le recomendó que lo enmendara para que englobara

expresamente todos los aspectos de la Convención<sup>13</sup>. El Comité recomendó también al Congo que mejorara y armonizara su legislación y adoptara un código amplio de protección del niño<sup>14</sup>.

### **C. Infraestructura institucional y de derechos humanos**

3. El equipo del sistema de las Naciones Unidas en el Congo (el sistema de las Naciones Unidas) subrayó en 2008 que el marco institucional vigente de la República del Congo estaba definido por la Constitución del 20 de enero de 2002 que, en términos generales, se ajustaba a los instrumentos internacionales de protección de los derechos humanos. El establecimiento de las diversas instituciones nacionales (Asamblea Nacional, Senado, Tribunal Constitucional, Tribunal Superior de Justicia, Tribunal de Cuentas y Disciplina Presupuestaria, Consejo Económico y Social, Consejo Superior de la Libertad de Comunicación, Comisión Nacional de Derechos Humanos, Defensor del Pueblo), iniciado con la elección del Presidente de la República en 2002, se completó en marzo de 2005<sup>15</sup>.

4. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño tomó nota con aprecio del establecimiento de la Comisión Nacional de Derechos Humanos y de la Oficina del Defensor del Pueblo (*Ombudsman*), pero lamentó el mandato limitado de ambas instituciones. El Comité recomendó que las dotara de un mandato y recursos adecuados que les permitiese vigilar la aplicación de la Convención a nivel nacional y atender las quejas individuales, así como las cuestiones estructurales y sistémicas relativas a los derechos del niño<sup>16</sup>. Al 20 de febrero de 2009, el Congo no tenía ninguna institución nacional de derechos humanos acreditada por el Comité Internacional de Coordinación de las Instituciones Nacionales de Promoción y Protección de los Derechos<sup>17</sup>.

### **D. Medidas de política**

5. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño acogió con agrado la adopción del programa estratégico y el marco operacional de 2004-2008, cuyo objetivo era mejorar la situación de los niños. No obstante, recomendó al Congo que consignara un crédito presupuestario y mecanismos de seguimiento adecuados para la plena aplicación del programa<sup>18</sup>.

6. El sistema de las Naciones Unidas señaló en 2008 que su inclusión en la Iniciativa en favor de los países pobres muy endeudados permitió al Congo aspirar a una reducción de su deuda y proceder a la elaboración del documento de estrategia de lucha contra la pobreza (DELP), que constituye para el país el marco de referencia en materia de desarrollo. El DELP, aprobado el 31 de marzo de 2008, centra su atención en las cinco esferas siguientes: mejoramiento de la gobernanza y consolidación de la paz y la seguridad; promoción del crecimiento económico y estabilidad económica; mejoramiento del acceso de la población a los servicios sociales básicos; entorno social e integración de los grupos vulnerables; y fortalecimiento de la lucha contra el VIH/SIDA<sup>19</sup>.

## II. PROMOCIÓN Y PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS SOBRE EL TERRENO

### A. Cooperación con los mecanismos internacionales de derechos humanos

#### 1. Cooperación con los órganos de tratados

<i>Órgano de tratado<sup>20</sup></i>	<i>Último informe presentado y examinado</i>	<i>Últimas observaciones finales</i>	<i>Medidas de seguimiento</i>	<i>Presentación de informes</i>
CERD	-	-	-	Informes inicial a noveno, examen previsto en principio para marzo de 2009
CESCR	-	Mayo de 2000	-	Informe inicial retrasado desde 1990
Comité de Derechos Humanos	1996	Marzo de 2000	-	Tercer informe retrasado desde 2003
CEDAW	2000	Marzo de 2003	-	Informes sexto y séptimo retrasados desde 2007
CAT	-	-	-	Informe inicial retrasado desde 2004
CRC	2006	Septiembre de 2006	-	Informes periódicos segundo, tercero y cuarto combinados, presentación prevista en 2010

#### 2. Cooperación con los procedimientos especiales

<i>Invitación permanente cursada</i>	No
<i>Visitas o informes sobre misiones más recientes</i>	No
<i>Visitas acordadas en principio</i>	No
<i>Visitas solicitadas y aún no acordadas</i>	Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas, solicitada en 2008.
<i>Facilitación/cooperación durante las misiones</i>	-
<i>Medidas de seguimiento de las visitas</i>	-
<i>Respuestas a cartas de transmisión de denuncias y a llamamientos urgentes</i>	En el período que se examina se enviaron seis comunicaciones al Gobierno. Además de las comunicaciones dedicadas a determinados grupos, esas comunicaciones se referían a ocho personas, ninguna de ellas mujer. Durante el mismo período, el Gobierno respondió a una comunicación (el 17% de las comunicaciones enviadas).
<i>Respuestas a cuestionarios sobre cuestiones temáticas<sup>21</sup></i>	En el período que se examina el Congo no respondió a ninguno de los 13 cuestionarios enviados por titulares de mandatos de procedimientos especiales <sup>22</sup> , dentro de los plazos.

#### 3. Cooperación con la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

7. En 2006 y 2007, el ACNUDH apoyó varias iniciativas para prestar asistencia a los pueblos y minorías indígenas y a las organizaciones que las representaban<sup>23</sup>. En 2007 el ACNUDH apoyó también la capacitación de becarios indígenas y de minorías del Congo<sup>24</sup>. Tras una reunión de expertos sobre pueblos indígenas organizada en 2007 por el Centro Subregional para los Derechos Humanos y la Democracia en África Central en Yaundé, se pidió al ACNUDH que cooperara con el

Gobierno del Congo en la elaboración del proyecto de ley sobre los derechos de los pueblos indígenas<sup>25</sup>.

8. En 2008 el Centro Subregional llevó a cabo varias misiones al Congo con el propósito, entre otras cosas, de apoyar el plan nacional de derechos humanos y presentar un informe al Comité de los Derechos del Niño; capacitar a instructores en materia de género y derechos humanos; y capacitar a parlamentarios congoleños en la esfera de los derechos humanos<sup>26</sup>. El Centro organizó asimismo fuera del Congo varias actividades regionales a las que se invitó a participantes congoleños<sup>27</sup>.

## **B. Cumplimiento de las obligaciones internacionales de derechos humanos**

### **1. Igualdad y no discriminación**

9. En 2003 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) observó con preocupación la persistencia de actitudes estereotipadas respecto de las funciones y responsabilidades de la mujer e instó al Congo a que redoblara sus esfuerzos, que deberían incluir medidas educativas a todos los niveles, comenzando en una fase temprana, para eliminar tales actitudes, ya que perpetuaban la discriminación directa e indirecta contra la mujer y la niña<sup>28</sup>. El CEDAW también recomendó al Congo que incluyera en la legislación nacional una definición de discriminación contra la mujer<sup>29</sup> y eliminara todas las formas de discriminación con respecto a la propiedad, el condominio y la herencia de la tierra<sup>30</sup>. Le recomendó asimismo que adecuara a la Constitución y a la Convención las leyes relativas al matrimonio, eliminando gradualmente, dentro de un plazo determinado, las leyes de familia discriminatorias<sup>31</sup>, y que enmendara la Ley de 31 de julio de 1920, que prohibía la publicidad de los anticonceptivos<sup>32</sup>.

10. En 2008 el sistema de las Naciones Unidas señaló que a pesar de la aprobación de varios textos que consagraban la igualdad jurídica entre el hombre y la mujer y pese a la ratificación de la mayoría de los instrumentos internacionales, persistía la discriminación en materia de educación y empleo, debido a factores socioculturales perjudiciales para la mujer. Según el sistema de las Naciones Unidas, el analfabetismo afectaba al 64% de las mujeres y estaba aumentando entre la población femenina<sup>33</sup>.

11. En 2000 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) observó que en general los pigmeos eran considerados socialmente inferiores a los demás y estaban muy marginados en el empleo, la salud y la educación<sup>34</sup>. En 2006 el CRC, si bien tomó nota con satisfacción de que la Constitución prohibía la discriminación, expresó su preocupación por la discriminación étnica generalizada contra la población indígena<sup>35</sup>, y contra los niños infectados por el VIH/SIDA, los niños de la calle y los niños refugiados<sup>36</sup>.

### **2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona**

12. En 2000 el Comité de Derechos Humanos expresó su preocupación por las noticias de ejecuciones sumarias y extrajudiciales, las desapariciones y las detenciones arbitrarias cometidas por las fuerzas armadas, las milicias y otros grupos paramilitares, así como por soldados extranjeros, y recomendó al Congo que iniciara todas las investigaciones procedentes sobre esos crímenes y llevara ante la justicia a sus autores<sup>37</sup>.

13. En 2006, el Grupo de Trabajo sobre las Desapariciones Forzadas o Involuntarias informó de que había transmitido al Gobierno del Congo 114 casos y señaló que dichos casos seguían sin resolverse. Al parecer, los hechos habían ocurrido después de concluirse un acuerdo tripartito que

permitiría una operación de retorno de los refugiados en 1999. La fuente había declarado que entre el 5 y el 14 de mayo de 1999 muchas personas que regresaron a Brazzaville habían sido detenidas por las fuerzas gubernamentales y desde entonces habían desaparecido. El Gobierno acusó recibo de los casos que le había transmitido el Grupo de Trabajo y señaló que ya había respondido a las Naciones Unidas acerca de 34 casos; que la información relativa a los desaparecidos no estaba completa, por lo que sería difícil encontrarlos; y que un tribunal nacional estaba examinando las mismas denuncias<sup>38</sup>.

14. En 2000 el Comité de Derechos Humanos manifestó su preocupación por el recurso a la tortura, y a los tratos crueles, inhumanos o degradantes, y recomendó al Congo que tipificara estos actos como delitos, sancionara a sus autores y no los considerara simples casos de golpes y lesiones voluntarias<sup>39</sup>. En 2006 el CRC expresó su preocupación por las alegaciones de tortura y tratos crueles, inhumanos o degradantes, en particular por los casos de violación de niños detenidos por el ejército y la policía, y recomendó al Congo que se ofreciese a todas las víctimas, en particular a los niños indígenas, acceso a la recuperación física y psicológica y a la reintegración social, así como una indemnización<sup>40</sup>.

15. En 2007 el Relator Especial sobre la tortura<sup>41</sup>, así como el Relator Especial sobre las formas contemporáneas de racismo, discriminación racial, xenofobia y formas conexas de intolerancia, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas y el Experto independiente sobre cuestiones de las minorías<sup>42</sup> fueron informados de que algunos miembros de la comunidad pigmea había sido objeto de palizas por parte de los "ecoguardas" empleados por el Gobierno para vigilar los bosques. Se informó además que los ecoguardas habían registrado de forma violenta y sin razón a otro grupo de pigmeos mbendjele que iban acompañados por observadores del Observatorio Congoleño de los Derechos Humanos. En los informes se denunciaban otros muchos casos de violencia y discriminación contra los pigmeos mbendjele, así como un ambiente general de violencia reiterada, incluso sistemática, de los ecoguardas contra los pigmeos.

16. En 2006 el CRC expresó su preocupación por el hecho de que en algunas comunidades del África occidental que vivían en el Congo siguiera practicándose la mutilación genital femenina, y recomendó al Congo que adoptara leyes que prohibieran esas prácticas y tomara medidas específicas para lograr la erradicación de la mutilación genital femenina, entre otras cosas, mediante campañas generales de información, y que alentara a los niños a denunciar esas prácticas a los profesionales de la salud y a las autoridades competentes<sup>43</sup>.

17. En 2008, el sistema de las Naciones Unidas observó una prevalencia de actos de violencia sexual cometidos por civiles, a menudo conocidos de las víctimas (entre el 50 y el 80% de los casos) y, en aproximadamente el 20% de los casos, personas que tenían una relación de parentesco con ellas. Se observó que la mayoría de las víctimas eran muchachas (aproximadamente una de cada dos era menor de edad y una de cada cuatro tenía menos de 13 años)<sup>44</sup>.

18. En 2000 el Comité de Derechos Humanos señaló las condiciones precarias de los reclusos en la prisión central de Brazzaville y recomendó al Congo que garantizara las condiciones mínimas para todos los presos y les ofreciera, en particular, la asistencia médica necesaria<sup>45</sup>.

19. En 2006 el CRC, a la vez que tomó nota de que el Congo había ratificado el Convenio para la represión de la trata de personas y de la explotación de la prostitución ajena en 1977, manifestó su preocupación por la falta de leyes que prohibieran la trata de personas, en particular niños, por el hecho de que la explotación sexual de menores fuera una práctica generalizada y que no se aplicara la Ley Portella, que prohibía la presencia de menores en bares y clubes<sup>46</sup>. Recomendó al Congo que

criminalizara esas prácticas, promulgando legislación conforme a las normas internacionales<sup>47</sup> y que realizara campañas educativas de concienciación para prevenir y eliminar la explotación sexual y aplicara, en coordinación con las organizaciones no gubernamentales (ONG), una política global de prevención, recuperación y reinserción social de las víctimas infantiles<sup>48</sup>.

20. En 2008 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota de que, en virtud del artículo 334 del Código Penal, el Gobierno enjuiciaba a los individuos que fomentan la prostitución ajena, reclutan personas para ejercerla o actúan como intermediarios o explotan la prostitución ajena. La Comisión pidió al Gobierno información sobre si la legislación interna incluía disposiciones para sancionar al cliente<sup>49</sup>. La Comisión recordó al Gobierno que tenía la obligación de adoptar medidas inmediatas y eficaces para garantizar la prohibición y la eliminación de las peores formas de trabajo infantil, incluida la utilización, el reclutamiento o la oferta de menores de 18 años para la prostitución, la producción de pornografía o actuaciones pornográficas. La Comisión también pidió al Gobierno que impusiera sanciones para esas conductas. Por último, pidió al Gobierno que indicara las medidas que, de conformidad con el artículo 3 c) del Convenio N° 182 de la OIT, había adoptado o previsto para prohibir la utilización, el reclutamiento o la oferta de niños para la realización de actividades ilícitas, y que aprobara sanciones para esas conductas<sup>50</sup>.

21. En 2008, el sistema de las Naciones Unidas subrayó la notoriedad del fenómeno de los niños de la calle, carentes de vínculos con sus familiares y cuyo número ascendía a aproximadamente 1.900, unos 1.100 en Brazzaville y 800 en Pointe Noire, y señaló que, además, en esas dos importantes ciudades se había podido identificar a unos 1.800 niños víctimas de la trata<sup>51</sup>.

#### **4. Administración de justicia, incluida la impunidad, y estado de derecho**

22. En 2000 el Comité de Derechos Humanos señaló que la concesión de amnistía por los delitos cometidos durante los períodos de guerra civil podía suponer una forma de impunidad incompatible con el Pacto, y recomendó al Congo que garantizara la investigación de las violaciones más graves de derechos humanos, el enjuiciamiento de sus autores y la concesión de justa indemnización a las víctimas o a sus familias<sup>52</sup>.

23. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño expresó su preocupación por el hecho de que los funcionarios encargados de la justicia de menores desconocieran los derechos del niño, por la falta de jueces de menores en el país y por la frecuente situación de niños detenidos junto con adultos. El Comité recomendó al Congo que pusiera en práctica las recomendaciones del estudio sobre la justicia de menores realizado por el Congo con asistencia técnica del UNICEF; que asegurara que a los menores de 18 años de edad sólo se les privase de libertad como último recurso y que los menores detenidos permaneciesen separados de los adultos; que adoptara disposiciones para que a los menores de 18 años privados de libertad se les ofreciese un programa completo de actividades educativas; y que estableciera un sistema de supervisión independiente con acceso a los centros de internamiento de menores<sup>53</sup>.

#### **4. Derecho a la intimidad, el matrimonio y la vida familiar**

24. En 2003 el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer (CEDAW) señaló que le preocupaba especialmente la práctica del prematrimonio, habida cuenta de que las leyes del Congo no establecían una edad mínima para el prematrimonio. El Comité a la vez que tomó nota de la disposición del Congo a abolir esa práctica, recomendó que, como medida provisional, la edad mínima para el prematrimonio se ajustara a la edad legal para contraer

matrimonio, y que se adoptaran todas las medidas posibles para que la mujer, en el prematrimonio y en el matrimonio, disfrutase de iguales derechos durante la unión y después de su disolución<sup>54</sup>.

25. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño (CRC) observó que la percepción tradicional de niño en la sociedad congoleña podría estar en conflicto con la definición de niño consagrada en la Convención, en particular en relación con la mayoría de edad, puesto que según la idea tradicional, la transición de la etapa de los juegos y el aprendizaje a la del trabajo y el matrimonio ocurría antes<sup>55</sup>. El CRC manifestó que le preocupaba la escasez de recursos humanos y financieros disponibles a nivel comunitario para prestar asistencia a las familias, y recomendó al Congo que fortaleciera los servicios del Ministerio de Bienestar Social a nivel local, incrementando el número de profesionales capacitados que trabajaban con las familias y velando por que se asignaran suficientes recursos financieros a esos servicios<sup>56</sup>.

### **5. Libertad de religión o de creencias, de expresión, de asociación y de reunión pacífica y derecho a participar en la vida pública y política**

26. En 2003 el CEDAW, aunque observó un leve incremento en el número de mujeres elegidas para ocupar escaños en el Parlamento, expresó su preocupación por que el hecho de que el número de mujeres en cargos decisorios siguiera siendo escaso en la política, la judicatura y la administración pública, en particular en el servicio diplomático<sup>57</sup>. Según la División de Estadística de las Naciones Unidas, en 2008 la proporción de escaños en el Parlamento nacional ocupados por mujeres disminuyó del 8,5% en 2004 al 7,3% en 2008<sup>58</sup>. El CEDAW recomendó al Congo que introdujera medidas especiales temporales para reforzar y acelerar sus iniciativas en favor de la promoción y elección de mujeres a puestos de poder, sustentadas por programas especiales de capacitación y campañas de sensibilización<sup>59</sup>.

27. En 2007 la Representante Especial del Secretario General sobre la situación de los defensores de los derechos humanos agradeció al Gobierno su respuesta a las comunicaciones que le había enviado juntamente con el Relator Especial sobre el derecho a la libertad de opinión y de expresión en relación con la situación de dos activistas de derechos humanos<sup>60</sup>. En el caso de esas dos personas, se había expresado la inquietud de que su detención y acusación fuera una forma de represalia por sus actividades de promoción y defensa de los derechos humanos<sup>61</sup>.

### **6. Derecho al trabajo y a condiciones equitativas y satisfactorias de trabajo**

28. En 2003 el CEDAW expresó su preocupación por el hecho de que el acceso al mercado de trabajo fuera desigual, y la mujer estuviera limitada a trabajar en la agricultura y los sectores no estructurados y, además, por la falta de prestaciones sociales y de un marco normativo que protegiera los derechos de la mujer en esos sectores<sup>62</sup>. El Comité instó al Congo a que asegurara que la mujer tuviese acceso al mercado laboral en igualdad de condiciones con el hombre y recomendó que se estableciera un marco normativo para el sector no estructurado<sup>63</sup>.

29. En 2008, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT tomó nota del informe del Gobierno presentado al Seminario Subregional de Formación sobre Derechos de la Mujer y Legislación Nacional en África Central en marzo de 2004. En ese informe el Gobierno indicaba que, con el apoyo del Fondo de Población de las Naciones Unidas (UNFPA), se había emprendido un examen de los textos legislativos del país con el fin de identificar las disposiciones discriminatorias en relación con la condición de la mujer y formular proyectos de ley sobre una amplia gama de temas relacionados con la igualdad en el empleo y la ocupación. La Comisión pidió al Gobierno que proporcionara cualquier informe relativo a ese proyecto, en particular en lo referente a la discriminación contra la mujer en el empleo y la ocupación<sup>64</sup>.

30. También en 2008, la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT pidió al Gobierno que indicara de qué manera los menores de 18 años se beneficiaban de la protección prevista en el artículo 3 d) del Convenio N° 182 de la OIT, es decir, que no fueran empleados para realizar trabajos que por su naturaleza o por las condiciones en que se llevaran a cabo pudieran poner en peligro su vida, su salud o su moral<sup>65</sup>. La Comisión también recordó al Gobierno que debía identificar, tras realizar consultas con las organizaciones de empleadores y trabajadores interesadas, los lugares en que existían tipos de trabajo peligrosos, y adoptar las medidas necesarias al respecto<sup>66</sup>.

## **7. Derecho a la seguridad social y a un nivel de vida adecuado**

31. En 2003 el CEDAW señaló con preocupación las tasas muy elevadas de mortalidad materna e infantil en el Congo, la baja prevalencia del uso de anticonceptivos entre las mujeres y los hombres y la falta de acceso de la mujer a atención adecuada prenatal y posnatal, y a la información sobre planificación de la familia, en particular en las zonas rurales, y recomendó al Congo que aumentara la concienciación pública y mejorara el acceso a las instalaciones de atención de salud y a la asistencia médica<sup>67</sup>.

32. En 2008, el sistema de las Naciones Unidas observó que la protección social de las personas más vulnerables seguía siendo muy baja y se enfrentaba a la falta de financiación (sólo el 0,34% del presupuesto se consagraba a las medidas sociales) y a la falta de una estrategia clara, y se veía además afectada por la multiplicidad de agentes participantes cuyas intervenciones no estaban coordinadas entre sí o no estaban sujetas a un control de calidad<sup>68</sup>.

33. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño (CRC), si bien acogió con satisfacción el lanzamiento del Programa Nacional de Lucha contra el SIDA (2005-2008) y la aprobación del decreto por el que se establecía el Consejo Nacional de Lucha contra el SIDA, manifestó que seguía preocupado porque eran muy pocos los niños seropositivos que tenían acceso a los medicamentos antirretrovirales. El Comité señaló que también estaba preocupado por la falta de datos globales y de una política pediátrica sobre el VIH/SIDA y por su alto nivel de transmisión de la madre al hijo y, además, porque no se ponían en práctica suficientes medidas de prevención entre los niños y los adolescentes<sup>69</sup>. El Comité recomendó al Congo que realizara campañas y programas de sensibilización; que aplicara debidamente el Programa Nacional de Lucha contra el SIDA (2005-2008), lo que suponía dotarlo de los fondos necesarios; y que solicitara más asistencia técnica<sup>70</sup>. Por su parte, el sistema de las Naciones Unidas indicó en 2008 que aún debían hacerse esfuerzos en materia de atención y sensibilización, en particular en relación con los niños y adolescentes, a fin de concienciarlos y que adoptaran comportamientos menos peligrosos<sup>71</sup>.

34. En un documento de 2008 del programa del UNFPA en el país se señaló que a pesar de que la tasa de crecimiento económico se situaba entre el 7 y el 9%, en 2006 el 50,7% de la población vivía por debajo del umbral de pobreza<sup>72</sup>.

## **8. Derecho a la educación y a participar en la vida cultural de la comunidad**

35. En 2000 el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales (CESCR) observó que el sistema de enseñanza estaba deteriorado gravemente como consecuencia de la mala administración económica, la escasez de recursos y la agitación política<sup>73</sup>. En 2006 el Comité de los Derechos del Niño (CRC), señaló que le preocupaba la visible discriminación por motivo de sexo en la educación, que se reflejaba claramente en la proporción entre niños y niñas en las escuelas<sup>74</sup>. El Comité manifestó que también le preocupaban las escasas oportunidades que tenían los niños de realizar actividades y programas culturales y recreativos<sup>75</sup>. En 2008 el sistema de las Naciones

Unidas destacó que, a pesar de los esfuerzos realizados en los últimos años, la encuesta congoleña por hogares de 2005 indicaba que el 37% de los congoleños carecían de educación, y que, de entre ellos, el 52% eran niños, el 36% mujeres adultas y el 21% hombres adultos. Los sectores de la población más afectados por la falta de educación eran los niños y las mujeres<sup>76</sup>.

36. En 2008 la Comisión de Expertos en Aplicación de Convenios y Recomendaciones de la OIT indicó que según las estadísticas de la OIT para el 2000, un elevado número de niños de entre 10 y 14 años (es decir, 960.000 niños) eran, de una u otra forma, económicamente activos<sup>77</sup>. Teniendo en cuenta que la enseñanza obligatoria era una de las formas más eficaces de combatir el trabajo infantil, el Comité pidió al Gobierno que proporcionara información sobre las medidas adoptadas o previstas para aumentar la asistencia escolar y disminuir las tasas de abandono escolar<sup>77</sup>.

## 9. Minorías y pueblos indígenas

37. En 2000 el Comité de Derechos Humanos lamentó la falta de informaciones concretas sobre las diferentes etnias del Congo y en particular sobre los pigmeos, y sobre las medidas adoptadas para garantizar, al propio tiempo, su disfrute pleno y equitativo de los derechos civiles y políticos y el respeto de sus derechos de tener sus propias tradiciones culturales, y pidió al Congo que en su siguiente informe periódico, cuya presentación estaba prevista en 2003, ofreciera información más amplia sobre esa cuestión<sup>78</sup>.

38. En 2006, el Comité de los Derechos del Niño (CRC) celebró la creación de un Comité interministerial de coordinación de las medidas relativas a los asuntos de los indígenas. Sin embargo, el CRC manifestó que le preocupaba la situación alarmante de los niños indígenas que eran víctimas de la explotación económica, de actos de violencia sistemática, en particular violaciones, y de una discriminación sistemática como, por ejemplo, en el acceso a los servicios de salud, la educación y el registro de nacimientos. El CRC recomendó al Congo que adoptara un plan de acción a favor de los indígenas para combatir la discriminación a todos los niveles y que tomara medidas afirmativas para asegurar que los niños indígenas lograsen el disfrute efectivo de sus derechos, en particular en lo concerniente a la salud y la educación<sup>79</sup>.

39. En 2007, el Relator Especial sobre la situación de los derechos humanos y las libertades fundamentales de los indígenas indicó que un análisis estadístico del impacto social de las áreas boscosas protegidas en la cuenca del Congo y en el África oriental concluía que decenas de miles de personas, en su mayoría pertenecientes a comunidades cazadoras-recolectoras, habían sido desplazadas como resultado de la creación de esas áreas, y que la subsistencia de otras tantas se había visto afectada negativamente. Se había documentado la falta de tierras, el desempleo, la pérdida de ingresos, la falta de vivienda, la inseguridad alimentaria, la creciente morbilidad y mortalidad, así como la desarticulación social de la vida comunal de los indígenas como resultado de esos procesos<sup>80</sup>.

40. Por lo que respecta a los derechos de las minorías en el Congo, el sistema de las Naciones Unidas señaló que en 2008 el UNICEF, en colaboración con el Gobierno y otras organizaciones, había iniciado un proceso estratégico de promoción basado en particular en la prestación de servicios esenciales, el fortalecimiento de las capacidades de las organizaciones indígenas, la formulación de un marco legislativo y la organización de una consulta nacional que había dado lugar a la formulación y ejecución, a partir de 2008, de una estrategia nacional relacionada con la cuestión indígena. La puesta en práctica de esa estrategia nacional se hizo mediante un proceso de planificación descentralizada, en la que participaron las comunidades indígenas, las autoridades y los actores locales<sup>81</sup>.

## **10. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo**

41. En 2008, el sistema de las Naciones Unidas destacó que el Congo no disponía aún de una ley nacional específica sobre los refugiados. Con el fin de acelerar el proceso de aprobación de una ley de esa índole, la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) propuso al Gobierno el establecimiento de una comisión mixta de expertos (Relaciones Exteriores y ACNUR) a fin de revisar y enmendar el proyecto de ley en la materia antes de su presentación al Parlamento<sup>82</sup>.

42. El sistema de las Naciones Unidas informó también de que, en general, se observaba el respeto de los derechos de las personas que dependían de la competencia del ACNUR, así como una cohabitación pacífica entre esas personas y la población local. El sistema de las Naciones Unidas añadió que el asentamiento de los refugiados y solicitantes de asilo constituía un modelo en el Congo, en la medida en que sólo existían unos pocos campamentos de refugiados, a saber, cuatro en Kouilou, uno en Cuvette Centrale y uno en Likouala. A diferencia de los años anteriores (2005 y 2006), no se había señalado ninguna situación discriminatoria ni ninguna actitud que pudiera interpretarse como xenófoba. Sin embargo, se habían señalado algunos casos aislados de problemas con respecto al acceso a la tierra cultivable en el departamento de Pool Nord, y el ACNUR había informado al respecto al Comité Nacional de Asistencia a los Refugiados (CNAR), el cual intervino ante las autoridades locales por la vía de la mediación y alentó a los refugiados a que negociaran<sup>83</sup>.

## **III. LOGROS, PRÁCTICAS ÓPTIMAS, RETOS Y LIMITACIONES**

43. El sistema de las Naciones Unidas señaló en 2008 que el Gobierno congoleño seguía desplegando esfuerzos considerables en el proceso de consolidación de la paz. El programa de desarme, desmovilización y reintegración (DDR), iniciado en febrero de 2006 gracias a la financiación del Banco Mundial, se rige por el acuerdo de paz de marzo de 2003 y está dirigido específicamente a cerca de 15.000 excombatientes del departamento de Pool. Si bien la administración encargada de este programa inició en 2007 proyectos de reinserción en favor de excombatientes en esferas tales como la ganadería, la agricultura y la piscicultura, aún no se han visto sus resultados<sup>84</sup>.

44. El sistema de las Naciones Unidas se refirió asimismo al problema del registro de los nacimientos, que calificó de urgencia de carácter nacional, ya que cerca de una cuarta parte de los menores de 18 años no habían sido registrados al nacer. En 2003 se estableció una alianza entre el UNICEF, el Gobierno y las ONG locales con miras a realizar una "Campaña de apoyo a la inscripción en el registro del estado civil de los niños no declarados". Para continuar la lucha contra ese fenómeno, en septiembre de 2008 el UNICEF inició un estudio sobre el análisis del proceso de inscripción de los nacimientos<sup>85</sup>.

## **IV. PRIORIDADES, INICIATIVAS Y COMPROMISOS NACIONALES ESENCIALES**

[N.A.]

## **V. FOMENTO DE LA CAPACIDAD Y ASISTENCIA TÉCNICA**

45. El Marco de Asistencia de las Naciones Unidas para el Desarrollo (MANUD) 2009-2013 determinó los resultados previstos de la programación, entre ellos que las instituciones y los actores nacionales velaran por la promoción de los derechos humanos, la paz y la seguridad<sup>86</sup>. El sistema

de las Naciones Unidas señaló en 2008 que, en el marco de la aplicación del documento de estrategia de lucha contra la pobreza y de las políticas sectoriales de mejoramiento del acceso y la utilización de los servicios sociales básicos, el apoyo del UNICEF a las medidas del Gobierno, en colaboración con otros organismos (la OMS, el UNFPA, el PMA, la UNESCO), incluía el fomento de la capacidad para mejorar el acceso a la atención de la salud, la nutrición y la educación, mediante la prestación de servicios esenciales a nivel de estructuras como los establecimientos sanitarios y las escuelas<sup>87</sup>. En un informe del PMA de 2004 se indicó que la FAO y el PMA habían firmado un memorando de entendimiento para la República del Congo con objeto de elaborar estrategias conjuntas para las intervenciones de emergencia y fortalecer la capacidad de las estructuras y las ONG nacionales con miras a mejorar la seguridad alimentaria de los hogares<sup>88</sup>.

46. El sistema de las Naciones Unidas indicó que, en coordinación con el Ministerio de Asuntos Sociales, el UNICEF apoyaba un análisis de diagnóstico de las intervenciones de los actores públicos y privados con el fin de mejorar la capacidad nacional de prevención y reinserción social de los niños de la calle. Con las informaciones recabadas en el marco de ese ejercicio se facilitarían la creación de una red de asociados, y la colaboración institucional sería más eficaz<sup>89</sup>.

### Notas

<sup>1</sup> Unless indicated otherwise, the status of ratifications of instruments listed in the table may be found in *Multilateral Treaties Deposited with the Secretary-General: Status as at 31 December 2006* (ST/LEG/SER.E.25), supplemented by the official website of the United Nations Treaty Collection database, Office of Legal Affairs of the United Nations Secretariat, <http://treaties.un.org>.

<sup>2</sup> En este documento se han usado las siglas inglesas siguientes:

CAT	Comité contra la Tortura;
CAT	Convención contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes
CED	Convención Internacional para la protección de todas las personas contra las desapariciones forzadas
CEDAW	Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer
CEDAW	Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer
CERD	Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial
CESCR	Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
CMW	Comité de protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
CPD	Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
CRC	Comité de los Derechos del Niño
CRC	Convención sobre los Derechos del Niño
ICCPR	Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos
ICCPR-OP 1	Protocolo Facultativo del ICCPR
ICCPR-OP 2	Segundo Protocolo Facultativo del ICCPR, destinado a abolir la pena de muerte
ICERD	Convención Internacional sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación Racial
ICESCR	Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales
ICRMW	Convención internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares
OP-CAT	Protocolo Facultativo de la CAT
OP-CEDAW	Protocolo Facultativo de la CEDAW
OP-CPD	Protocolo Facultativo de Convención sobre los derechos de las personas con discapacidad
OP-CRC-AC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la participación de niños en los conflictos armados
OP-CRC-SC	Protocolo facultativo de la CRC relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía

<sup>3</sup> Adopted by the General Assembly in its resolution 63/117 of 10 December 2008, in which the General Assembly recommended that a signing ceremony be organized in 2009. Article 17, para. 1, of OP-ICESCR states that “The present Protocol is open for signature by any State that has signed, ratified or acceded to the Covenant”.

<sup>4</sup> Protocol to Prevent, Suppress and Punish Trafficking in Persons, Especially Women and Children, supplementing the United Nations Convention against Transnational Organized Crime.

<sup>5</sup> 1951 Convention relating to the Status of Refugees and its 1967 Protocol, 1954 Convention relating to the status of Stateless Persons and 1961 Convention on the Reduction of Statelessness.

<sup>6</sup> Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of the Wounded and Sick in Armed Forces in the Field (First Convention); Geneva Convention for the Amelioration of the Condition of Wounded, Sick and Shipwrecked Members of Armed Forces at Sea (Second Convention); Convention relative to the Treatment of Prisoners of War (Third Convention); Convention relative to the Protection of Civilian Persons in Time of War (Fourth Convention); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of International Armed Conflicts (Protocol I); Protocol Additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Protection of Victims of Non-International Armed Conflicts (Protocol II); Protocol additional to the Geneva Conventions of 12 August 1949, and relating to the Adoption of an Additional Distinctive Emblem (Protocol III). For the official status of ratifications, see Federal Department of Foreign Affairs of Switzerland, at [www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html](http://www.eda.admin.ch/eda/fr/home/topics/intla/intrea/chdep/warvic.html).

<sup>7</sup> International Labour Organization Convention No. 29 concerning Forced or Compulsory Labour; Convention No. 105 concerning the Abolition of Forced Labour, Convention No. 87 concerning Freedom of Association and Protection of the Right to Organize; Convention No. 98 concerning the Application of the Principles of the Right to Organize and to Bargain Collectively; Convention No. 100 concerning Equal Remuneration for Men and Women Workers for Work of Equal Value; Convention No. 111 concerning Discrimination in Respect of Employment and Occupation; Convention No. 138 concerning Minimum Age for Admission to Employment; Convention No. 182 concerning the Prohibition and Immediate Action for the Elimination of the Worst Forms of Child Labour.

<sup>8</sup> Concluding observations of the Human Rights Committee (CCPR/C/79/Add.118), para. 16.

<sup>9</sup> Concluding observations of the Committee on the Elimination of Discrimination against Women (A/58/38 (Part I)), para. 186.

<sup>10</sup> Concluding observations of the Committee on the Rights of the Child (CRC/C/COG/CO/1), para. 5 (c).

<sup>11</sup> *Ibid.*, para. 84.

<sup>12</sup> *Ibid.*, para. 91.

<sup>13</sup> *Ibid.*, paras. 88 and 89 (a).

<sup>14</sup> *Ibid.*, para. 7.

<sup>15</sup> UNCT submission to the UPR on the Republic of the Congo, paras. 10-12.

<sup>16</sup> CRC/C/COG/CO/1, paras. 12 and 13.

<sup>17</sup> For the list of national human rights institutions with accreditation status granted by the International Coordinating Committee of National Institutions for the Promotion and Protection of Human Rights (ICC), see A/HRC/10/55, annex I.

<sup>18</sup> CRC/C/COG/CO/1, para. 11.

<sup>19</sup> UNCT submission, *op. cit.*, para. 5.

<sup>20</sup> The following abbreviations have been used for this document:

CESCR	Committee on Economic, Social and Cultural Rights
HR Committee	Human Rights Committee
CEDAW	Committee on the Elimination of Discrimination against Women
CRC	Committee on the Rights of the Child

<sup>21</sup> The questionnaires included in this section are those which have been reflected in an official report by a special procedure mandate holder.

<sup>22</sup> See (a) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/4/29), questionnaire on the right to education of persons with disabilities sent in 2006; (b) report of the Special Rapporteur on the human rights of migrants (A/HRC/4/24), questionnaire on the impact of certain laws and administrative measures on migrants sent in 2006; (c) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially women and children (A/HRC/4/23), questionnaire on issues related to forced marriages and trafficking in persons sent in 2006; (d) report of the Special Representative of the Secretary-General on human rights defenders (E/CN.4/2006/95 and Add.5), questionnaire on the implementation of

the Declaration on the Right and Responsibility of Individuals, Groups and Organs of Society to Promote and Protect Universally Recognized Human Rights and Fundamental Freedoms sent in June 2005; (e) report of the Special Rapporteur on the situation of human rights and fundamental freedoms of indigenous people (A/HRC/6/15), questionnaire on the human rights of indigenous people sent in August 2007; (f) report of the Special Rapporteur on trafficking in persons, especially in women and children (E/CN.4/2006/62) and the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2006/67), joint questionnaire on the relationship between trafficking and the demand for commercial sexual exploitation sent in July 2005; (g) report of the Special Rapporteur on the right to education (E/CN.4/2006/45), questionnaire on the right to education for girls sent in 2005; (h) report of the Working Group on mercenaries (A/61/341), questionnaire concerning its mandate and activities sent in November 2005; (i) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/4/31), questionnaire on the sale of children's organs sent on July 2006; (j) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (E/CN.4/2005/78), questionnaire on child pornography on the Internet sent in July 2004; (k) report of the Special Rapporteur on the sale of children, child prostitution and child pornography (A/HRC/7/8), questionnaire on assistance and rehabilitation programmes for child victims of sexual exploitation sent in July 2007; (l) report of the Special Representative of the Secretary-General on the issue of human rights and transnational corporations and other business enterprises (A/HRC/4/35/Add.3), questionnaire on human rights policies and management practices; (m) report of the Special Rapporteur on the right to education (A/HRC/8/10), questionnaire on the right to education in emergency situations sent in 2007.

<sup>23</sup> OHCHR Annual Report 2006, p. 130.

<sup>24</sup> 2007 OHCHR Report of Activities and Results, p. 36.

<sup>25</sup> *Ibid.*, p. 71.

<sup>26</sup> A/63/367, paras. 14, 28.

<sup>27</sup> *Ibid.*, paras. 15, 18, 20.

<sup>28</sup> A/58/38 (Part I), paras. 164 and 165.

<sup>29</sup> *Ibid.*, para. 159.

<sup>30</sup> *Ibid.*, para. 179.

<sup>31</sup> *Ibid.*, paras. 181 and 183.

<sup>32</sup> *Ibid.*, para. 175.

<sup>33</sup> UNCT submission, *op. cit.*, para. 21.

<sup>34</sup> Concluding observations of the Committee on Economic, Social and Cultural Rights (E/C.12/Add.45), para. 18.

<sup>35</sup> CRC/C/COG/CO/1, para. 88.

<sup>36</sup> CRC/C/COG/CO/1, para. 26.

<sup>37</sup> CCPR/C/79/Add.118, para. 8.

<sup>38</sup> E/CN.4/2006/56, paras. 172-177.

<sup>39</sup> CCPR/C/79/Add.118, para. 13.

<sup>40</sup> CRC/C/COG/CO/1, paras. 40 and 41.

<sup>41</sup> A/HRC/4/33/Add.1, para. 51.

<sup>42</sup> A/HRC/4/19/Add.1, para. 32.

<sup>43</sup> CRC/C/COG/CO/1, paras. 64 and 65.

<sup>44</sup> UNCT submission, *op. cit.*, para. 23.

<sup>45</sup> CCPR/C/79/Add.118, para. 15.

<sup>46</sup> CRC/C/COG/CO/1, paras. 81 and 83.

<sup>47</sup> *Ibid.*, para. 84.

<sup>48</sup> *Ibid.*, para. 82.

- <sup>49</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, ILOLEX Doc. No. 092008COG182, para. 4.
- <sup>50</sup> Ibid., para. 5.
- <sup>51</sup> UNCT submission, op. cit., para. 24.
- <sup>52</sup> CCPR/C/79/Add.118, para. 12.
- <sup>53</sup> CRC/C/COG/CO/1, paras. 86 and 87.
- <sup>54</sup> A/58/38 (Part I), paras. 182 and 183.
- <sup>55</sup> CRC/C/COG/CO/1, para. 24.
- <sup>56</sup> Ibid., paras. 42 and 43.
- <sup>57</sup> A/58/38 (Part I), para. 168.
- <sup>58</sup> United Nations Statistics Division coordinated data and analyses, available at: <http://mdgs.un.org/unsd/mdg>.
- <sup>59</sup> A/58/38 (Part I), para. 169.
- <sup>60</sup> A/HRC/4/37/Add.1, para. 216.
- <sup>61</sup> Ibid., para. 214.
- <sup>62</sup> A/58/38 (Part I), para. 172.
- <sup>63</sup> Ibid., para. 183.
- <sup>64</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, ILOLEX Doc. No. 092008COG111, para. 7.
- <sup>65</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, ILOLEX Doc. No. 092008COG182, para. 7.
- <sup>66</sup> Ibid., para. 10.
- <sup>67</sup> A/58/38 (Part I), paras. 174 and 175.
- <sup>68</sup> UNCT submission, op. cit., para. 22.
- <sup>69</sup> CRC/C/COG/CO/1, para. 60.
- <sup>70</sup> Ibid., para. 62.
- <sup>71</sup> UNCT submission, op. cit., para. 20.
- <sup>72</sup> UNFPA, Final country programme document for the Republic of the Congo, DP/FPA/CPD/COG/4, para. 3, available at: [www.unfpa.org/exbrd/2008/secondsession/final\\_republic\\_of\\_congo.doc](http://www.unfpa.org/exbrd/2008/secondsession/final_republic_of_congo.doc).
- <sup>73</sup> E/C.12/Add.45, para. 23.
- <sup>74</sup> CRC/C/COG/CO/1, para. 26.
- <sup>75</sup> Ibid., para. 71.
- <sup>76</sup> UNCT submission, op. cit. para. 17.
- <sup>77</sup> ILO Committee of Experts on the Application of Convention and Recommendations, ILOLEX Doc. No. 092008COG138, para. 3.
- <sup>78</sup> CCPR/C/79/Add.118, para. 21.
- <sup>79</sup> CRC/C/COG/CO/1, paras. 88 and 89.
- <sup>80</sup> A/HRC/4/32, para. 29.
- <sup>81</sup> UNCT submission, op. cit., para. 37.
- <sup>82</sup> Ibid., para. 8.
- <sup>83</sup> Ibid., paras. 32-33.
- <sup>84</sup> Ibid., para. 13.

<sup>85</sup> Ibid., para. 36.

<sup>86</sup> UNCT Republic of the Congo, United Nations Development Assistance Framework (UNDAF) Congo 2009-2013, 2008, p. 20, available at <http://www.undg.org/docs/9062/UNDAF-2009-2013-République-du-Congo.pdf>.

<sup>87</sup> UNCT submission, op. cit., para. 34.

<sup>88</sup> WFP, *Annual Report 2004*, p. 43, available at: [http://www.wfp.org/policies/annual\\_reports/documents/2004\\_wfp\\_annual\\_report.pdf](http://www.wfp.org/policies/annual_reports/documents/2004_wfp_annual_report.pdf).

<sup>89</sup> UNCT submission, op. cit., para. 40.

-----